



Expediente No. 2024-065

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

08 DE ABRIL DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral seguido por **CARLOS JULIO BLANCO CAMARGO** en contra de **COLFONDOS S.A.**, y el **MINISTERIO DE HACIENDA y CREDITO PUBLICO**, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 20 de marzo de 2024; informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2024-00065-00 y consta de 20 páginas. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho **ARNULFO BARRIOS SANDOVAL**. Sírvasse Proveer.

ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	IMPULSO	FECHA ULTIMA ACTUACION
CALIFICAR DEMANDA	DE OFICIO	20 DE MARZO DE 2024

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

08 DE ABRIL DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 11 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el lugar del domicilio de la entidad

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante; pues la segunda situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla, según se observa en la página 13 del documento denominado 01Demanda.PDF.

2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. Del requisito contemplado en la Ley 2213 de 2022.

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que **no** reúne los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, razón por la que se ordenará la subsanación de la misma; toda vez, que de conformidad con el inciso 4, artículo 6, que señala: *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante **no** demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo dispuesto para notificaciones judiciales de las demandadas, que corresponde a la dirección electrónica que se encuentra visible en la página web oficial del Ministerio, como se observa a continuación.

De: Barrios & Asociados <pensionesysegurosdemalambo@gmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de marzo de 2024 11:07

Para: Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; Javier Machado <atencioncliente@minhacienda.gov.co>

Asunto: DEMANDA ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA CARLOS JULIO BLANCO VS COLFONDOS Y MINISTERIO DE HACIENDA



Notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

En consecuencia, se requerirá a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

4. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que en la página 10 del archivo PDF denominado 01Demanda, reposa poder conferido por la parte demandante señor CARLOS JULIO BLANCO CAMARGO, al profesional del derecho ARNULFO BARRIOS SANDOVAL.

En consecuencia, se procederá a reconocerle personería jurídica al referido profesional, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada **CARLOS JULIO BLANCO CAMARGO** en contra de **COLFONDOS S.A.**, y el **MINISTERIO DE HACIENDA y CREDITO PUBLICO**, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho ARNULFO BARRIOS SANDOVAL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 8.778.641 y tarjeta profesional número 138.524 del CSJ, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

CUARTO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No.13

S.H.

Firmado Por:

Wendy Paola Orozco Manotas

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 006

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c3b391e55586f7d97cd56da92aaa2878e424a8068bba8149457586682ff7bf**

Documento generado en 08/04/2024 08:16:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>